


	POLÍTICA SAGRILAFT		
	PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA		
	Preparado por:	Oficial de Cumplimiento	Código:
	Aprobado por:	Asamblea de Accionistas	Fecha última actualización:
Versión 1 –		Página:	Página 1 de 6
			28-AGOSTO 20201

Tabla de contenido

1. Objetivos	2
2. Alcance	2
3. Definiciones	2
4. Lineamientos para la administración, gestión y control del riesgo de LA/FT-PADM.....	2
4.1 Lineamientos Generales.....	2
4.2 Lineamientos para la Vinculación de Contrapartes	4
4.3 Lineamientos para realizar operaciones	5
4.4. Lineamientos sobre Operaciones en Efectivo	5
4.5 Lineamientos sobre Reportes y Reserva	5
4.6 Lineamientos sobre la Estructura Organizacional y conflictos de interés para SAGRILAFT.....	6
Anexos: Glosario de Temas de Cumplimiento	6

	POLÍTICA SAGRILAFT		
	PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA		
	Preparado por:	Oficial de Cumplimiento	Código:
			Página:
			Página 2 de 6
Aprobado por:	Asamblea de Accionistas	Fecha última actualización:	28-AGOSTO 20201
Versión 1 –			

1. Objetivos

SAN FRANCISCO INVESTMENTS SAS (“SAN FRANCISCO” o la “Compañía”) comprometida con la aplicación de los más altos estándares éticos y de las leyes, adopta las siguientes políticas, que, junto a los valores, las disposiciones del Código de Buen Gobierno y del Código de Conducta, constituyen el marco general para la prevención del riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva (LAFT-PADM) al interior de la Organización.

El presente documento establece los lineamientos para que SAN FRANCISCO tenga la capacidad de responder y mitigar el riesgo de ser utilizada como instrumento para la realización de operaciones de lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas y/o proliferación de armas de destrucción masiva.

2. Alcance

Lo dispuesto en esta política aplica a Altos Directivos, Empleados, Agentes, Proveedores, así como a Agentes de Compras, el Operador Logístico, Agentes de Aduanas y los contratistas, en especial, aquellos bajo la modalidad de administración delegada, y toda persona que pueda llegar a actuar en representación de la Compañía.

3. Definiciones

Las expresiones que se encuentran con mayúscula inicial en el presente documento y que requieren una definición especial, son definidas en el Glosario de Temas de Cumplimiento, adjunto.


4. Lineamientos para la administración, gestión y control del riesgo de LA/FT-PADM

A continuación, se relacionan los lineamientos generales, bajo un **enfoque basado en riesgos**, para el funcionamiento adecuado del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM -SAGRILAFT, los cuales servirán de orientación en la actuación de SAN FRANCISCO, sus Empleados, terceros a cargo de procesos de la Compañía, Accionistas y demás grupos de interés.

4.1 Lineamientos Generales

	POLÍTICA SAGRILAFT		
	PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA		
	Preparado por:	Oficial de Cumplimiento	Código:
			Página:
			Página 3 de 6
Aprobado por:	Asamblea de Accionistas	Fecha última actualización:	28-AGOSTO 20201
Versión 1 –			

- La presente política es aplicable a todos los procesos en los que se presenten factores de Riesgo de LA/FT/FPADM en las operaciones realizadas por SAN FRANCISCO.
- La Asamblea de Accionistas, el Comité de Ética y el Oficial de Cumplimiento y todos los Empleados de SAN FRANCISCO deben asegurar el cumplimiento de todas las disposiciones relacionadas con el SAGRILAFT/FPADM que se encuentran previstas en la presente Política y en el Manual de Procedimientos SAGRILAFT y en la normativa aplicable.
- SAN FRANCISCO promueve una cultura de prevención y control del riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de proliferación de armas de masiva. En consecuencia, es deber de todos los Empleados y de los Terceros a cargo de los procesos de La Compañía, participar activamente en la formación de esta cultura, a través de su asistencia obligatoria a las capacitaciones programadas, efectuando el reporte de alertas u operaciones inusuales, y dando estricto cumplimiento a las políticas y procedimientos establecidos.
- SAN FRANCISCO deberá implementar mecanismos de evaluación, individualización, identificación y segmentación del Riesgo DE LA/FT/PADM e implementará los controles correspondientes.
- SAN FRANCISCO aplica políticas y procedimientos más exigentes para la vinculación y monitoreo de personas naturales o jurídicas que, por su perfil o por las funciones que desempeñan, pueden exponer a la Compañía a un mayor nivel de los Riesgos de LA/FT/FPADM.
- SAN FRANCISCO cuenta con la tecnología y los sistemas necesarios para garantizar la adecuada administración del Riesgo LA/FT/FPADM.
- SAN FRANCISCO colaborará con las entidades estatales, en el análisis de la adopción eventual de nuevas políticas promovidas por ellas y colaborará activamente con dichas entidades respecto de investigaciones que adelanten en relación con el sistema de prevención de LA/FT/FPADM.
- Si un Empleado o Tercero a cargo de los procesos de SAN FRANCISCO tiene sospecha o ha detectado algo inusual en los procesos, que pueda implicar una señal de alerta sobre los riesgos LA/FT/FPADM, deberá reportar esta situación al Oficial de Cumplimiento o mediante la Línea Ética.

	POLÍTICA SAGRILAFT		
	PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA		
	Preparado por:	Oficial de Cumplimiento	Código:
	Aprobado por:	Asamblea de Accionistas	Fecha última actualización:
			Página 4 de 6
			28-AGOSTO 20201
Versión 1 –			

- Todos los empleados y terceros a cargo de los procesos deberán recibir capacitación respecto de la prevención del riesgo LA/FT/FPADM. El Oficial de Cumplimiento será el encargado de brindar capacitación y evaluar a los funcionarios y terceros, con el fin de determinar el correcto entendimiento de las políticas y procedimientos establecidos en el presente manual.
- El incumplimiento de la presente Política se considera falta grave. SAN FRANCISCO establece las políticas y los procedimientos sancionatorios frente a la inobservancia de la Política, que se aplican en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo y los contratos vigentes.

4.2 Lineamientos para la Vinculación de Contrapartes

- Para el conocimiento de las Contrapartes, previamente a realizar o tener con ellas cualquier tipo de operación o vínculo de negocios, contractual o jurídico de cualquier orden o naturaleza, se aplicarán en la Compañía los procedimientos referidos a Debida Diligencia o Debida Diligencia Intensificada, los cuales se deben incorporar como parte integral de los procesos funcionales y de operación de SAN FRANCISCO.
- SAN FRANCISCO establece los procesos y procedimientos para el conocimiento de la estructura de propiedad de cada Contraparte, por lo que se establecen mecanismos para recopilar información de la identificación de las Contrapartes incluyendo los datos de los Beneficiarios Finales, en los términos dispuestos por la Compañía.
- Todas las Contrapartes que se vinculen y relacionen con SAN FRANCISCO están en la obligación de diligenciar los formularios de vinculación/actualización que se aplican en los procesos funcionales y de operación.
- Las personas naturales o jurídicas que se vinculen y relacionen con SAN FRANCISCO serán cotejados frente a Listas Restrictivas que incluyen las Listas Vinculantes para Colombia y las listas que adicionalmente se consideren relevantes para la identificación y conocimiento.
- La Debida Diligencia Intensificada debe aplicarse a aquellas Contrapartes que (i) la Compañía considere que representan un mayor riesgo; (ii) son consideradas como Personas Expuestas Políticamente- PEP; y (iii) están ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo.

	POLÍTICA SAGRILAFT		
	PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA		
	Preparado por:	Oficial de Cumplimiento	Código:
			Página:
			Página 5 de 6
Aprobado por:	Asamblea de Accionistas	Fecha última actualización:	28-AGOSTO 20201
Versión 1 –			

- La Compañía deberá abstenerse de iniciar, realizar, tener o mantener cualquier tipo operación o cualquier vínculo de negocios, contractual o jurídico, de cualquier orden o naturaleza, si con base en las medidas adoptadas y el proceso de debida diligencia se concluye que el tercero puede generar un riesgo de lavado de activos o financiamiento del terrorismo o proliferación de armas de destrucción masiva.

4.3 Lineamientos para realizar operaciones


- Todos los Empleados de SAN FRANCISCO deben anteponer el cumplimiento de las normas en materia de administración de Riesgo LAFT/FPADM al logro de las metas comerciales de la Compañía.
- Cuando SAN FRANCISCO incursione en nuevos mercados, o realice nuevas inversiones, o haga cambios en el negocio, la Alta Dirección con el apoyo del Oficial de Cumplimiento deberá incluir en la evaluación de los riesgos, el análisis de posibles eventos de riesgos LA/FT/FPADM y aplicar las medidas proporcionales al nivel de riesgo.

4.4. Lineamientos sobre Operaciones en Efectivo

SAN FRANCISCO no realiza operaciones en efectivo con sus Contrapartes, por lo que no se considera como un Factor de Riesgo en materia de LA/FT/FPADM para la Compañía.

4.5 Lineamientos sobre Reportes y Reserva

- En caso de que no se puedan adelantar los procesos de Debida Diligencia o Debida Diligencia intensificada, cuando aplique, de una manera satisfactoria, o se detecten Operaciones Inusuales o señales de alerta, se deberá evaluar la pertinencia de iniciar o terminar la relación legal o contractual, así como también la procedencia de reportar la Operación Sospechosa.
- Los responsables de los procesos de operación y funcionales de SAN FRANCISCO reportarán las Operaciones Inusuales o señales de Alerta al Oficial de Cumplimiento, quien se apoyará

	POLÍTICA SAGRILAFT		
	PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA		
	Preparado por:	Oficial de Cumplimiento	Código:
			Página: Página 6 de 6
Aprobado por:	Asamblea de Accionistas	Fecha última actualización:	28-AGOSTO 20201
Versión 1 –			

en el Comité de Ética, para realizar los reportes de las operaciones que resulten sospechosas ante la UIAF y los demás informes como el de Ausencia de ROS, así como cualquier otra información que solicite UIAF en los términos el art. 3º de la Ley 526 de 1999.

- En el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en las Listas Vinculantes, SAN FRANCISCO deberá reportar a la UIAF y a la Fiscalía General de la Nación.
- SAN FRANCISCO debe garantizar la reserva de toda la información relacionada con el reporte de Operaciones Sospechosas que se realiza a la UIAF, según lo previsto en la Ley 526 de 1999 y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan por lo que se aplican las medidas establecidas para preservar la seguridad de la información.

4.6 Lineamientos sobre la Estructura Organizacional y conflictos de interés para SAGRILAFT

- El funcionamiento del SAGRILAFT-FPADM requiere de la participación de los responsables de los procesos establecidos por SAN FRANCISCO para la prevención, control y monitoreo, siendo crítica su permanente interacción para el adecuado funcionamiento, cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT-FPADM.
- SAN FRANCISCO establecerá lineamientos para la prevención y resolución de conflictos de interés que pudiesen presentarse en la asignación de funciones y responsabilidades para el adecuado diseño, implementación y monitoreo del SAGRILAFT-FPADM.
- De esta manera con el fin de establecer y asignar de forma clara, a quién corresponde el ejercicio de las responsabilidades y funciones necesarias frente a la ejecución de las distintas etapas, elementos y demás actividades asociadas al SAGRILAFT-FPADM, se establecen directrices para regular los posibles conflictos de interés, así como un régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades.

Anexos: Glosario de Temas de Cumplimiento

GLOSARIO DE TEMAS DE CUMPLIMIENTO

El presente Glosario contiene las definiciones incluidas en los siguientes documentos: Manual de Funcionamiento del Programa de Transparencia y Ética Empresarial, Manual de Políticas y Procedimientos del SAGRILAF/FPADM, y Código de Conducta.

Accionistas. Toda persona natural o jurídica que posee la propiedad de una o más acciones de SAN FRANCISCO INVESTMENT SAS.

Administradores. Los representantes legales y sus suplentes, cuando lo reemplacen en sus faltas accidentales, temporales y absolutas, el factor si lo hubiere, el liquidador, los miembros de la Junta Directiva y quienes, de acuerdo con los Estatutos y la ley, ejerzan o detenten esas funciones.

Administrador Delegado. Responsable de proveer los materiales necesarios y realizar el trabajo de construcción de la obra según los planos del proyecto en un plazo determinado de acuerdo con las condiciones estipuladas en un contrato de obra, ejerciendo sus funciones con y sin representación de SAN FRANCISCO.

Alta Dirección. Se entiende como el Gerente General y los Gerentes responsables de la áreas misionales y de soporte.

Agente. Es toda persona autorizada para actuar, directa o indirectamente, en nombre de SAN FRANCISCO. Principalmente son Agentes en SAN FRANCISCO los apoderados, mandatarios, el Operador Logístico y los agentes inmobiliarios.

Agente de Compras. Responsable en desarrollar las actividades de análisis de tiempo y costo, invitación a cotizar, compra, y coordinación e instalación (cuando aplica) para los elementos de FF&E (mobiliario) y el OS&C (insumos y dotaciones) del proyecto.

Autocontrol. Es la voluntad del empresario y los administradores para detectar, controlar y gestionar de manera eficiente y eficaz los riesgos a los que está expuesta la Organización.

Beneficiario Final. Es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:

- a) Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio; o
- b) Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica;
- c) Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales 1) y 2), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica

o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

- i. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente;
- ii. Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente;
- iii. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y
- iv. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades.

Código de Conducta. Documento aprobado por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad en el cual se definen los valores y principios que orientan el comportamiento de todos los empleados y personas vinculadas a la Sociedad, sobre la base de excelencia, transparencia, integridad, compromiso e igualdad.

Comité de Ética: Es el Comité conformado por el Gerente General, Gerente Financiero y Administrativo y el Oficial de Cumplimiento. Tendrá a su cargo las responsabilidades descritas en el Manual de Funcionamiento del Programa de Transparencia y ética empresarial y en el Manual SAGRILAFT-FPADM.

Conflicto de interés. Se entiende que el conflicto se presenta o se puede presentar en aquellos casos en que los propios intereses de un Alto Directivo o de un Empleado puedan afectar la imparcialidad, motivación o desempeño; así como influenciarlo indebidamente.

Contraparte. Es toda persona natural o jurídica con la que SAN FRANCISCO tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Son contrapartes, entre otros, los agentes, los accionistas, los empleados, proveedores de bienes o servicios y los donatarios.

Control del riesgo de LA/FT. Comprende la implementación de políticas, proceso, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realice la empresa.

Corrupción. Se entiende cualquier acto que atenta contra los intereses o bienes de SAN FRANCISCO y que es violatorio del Código de Conducta. Un acto de corrupción puede estar referido a actos de soborno.

Otras Formas de Corrupción.

Para efectos de la evaluación de riesgos deben tenerse en cuenta las siguiente formas de corrupción que se identifican conjuntamente así:

- **Corrupción Privada.** Se refiere a la promesa, ofrecimiento, entrega de una dádiva o un beneficio no justificado a directivos, administradores, empleados o asesores de sociedades, asociaciones o fundaciones para conseguir un favorecimiento propio o para un tercero. (Art 16 Estatuto Anticorrupción Ley 1474/2012).
- **Administración desleal.** Se refiere a la conducta de un administrador, socio, directivo, empleado o asesor, que, abusando de sus funciones en beneficio propio o de un tercero, disponga fraudulentamente de los bienes de la sociedad o contraiga obligaciones causando perjuicio económico a los socios. (Art. 17 Estatuto Anticorrupción Ley 1474/2012).

- **Colusión.** Corresponde a una práctica restrictiva de la competencia, que trata de realizar un acuerdo con terceros para manipular a favor de éstos de una licitación pública, los resultados de una adjudicación.
- **Pagos de Facilitación.** Sumas que se pueden ofrecer o dar con el fin de acelerar trámites de rutina a cargo de los funcionarios gubernamentales.

Debida Diligencia. Es el proceso mediante el cual la Compañía adopta medidas de conocimiento periódicas sobre las transacciones, las Contrapartes, sus negocios, operaciones, y productos y el volumen de sus transacciones.

Debida Diligencia Intensificada. Es el proceso mediante el cual la Compañía adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones, bajo los supuestos que represente un mayor nivel de riesgo.

Grupos de Interés. Todos aquellos grupos de personas que se ven afectados directa o indirectamente por el desarrollo de la actividad empresarial, y, por lo tanto, también tienen la capacidad de afectar directa o indirectamente el desarrollo de la Compañía. Son Internos: Empleados, Accionistas, directivos y Vinculados Económicos (Empresas Vinculadas). Externos: Son todos los Terceros, las Entidades Gubernamentales o Funcionarios de Gobierno.

Empleados. Son todas aquellas personas que tienen un vínculo laboral con SAN FRANCISCO S.A.S

Entidad Gubernamental. Se entenderá como cualquier autoridad u organismo del gobierno nacional o internacional del orden nacional, departamental o municipal, establecimientos públicos o entidades descentralizadas, despachos judiciales, las empresas comerciales de propiedad del Estado o controladas por el mismo, organismos y agencias internacionales como el Banco Mundial, Cruz Roja, partidos políticos o funcionarios de partidos políticos, entre otros. También cualquier agencia, oficina, o subdivisión, en cualquier nivel territorial (federal, central, regional o local) en cualquier país y todas las empresas o agencias pertenecientes u operadas, en su totalidad o en parte, por el gobierno (incluyendo, por ejemplo, a las escuelas públicas y hospitales).

Financiamiento del terrorismo o FT. Es el delito regulado en el artículo 345 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM. Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable

Factores de Riesgo LA/FT/FPADM. Son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM para la Compañía. En el presente Manual se identifican teniendo en cuenta a las Contrapartes, los Productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.

Funcionario del Gobierno. Es cualquier empleado o persona que actúe en nombre de una Entidad Gubernamental. Incluye cualquier persona que trabaje para una Entidad Gubernamental o que sea considerada como empleado público o representante gubernamental de acuerdo con las normas

legales vigentes del país de origen. También se considera como tal, a los particulares que cumplan una función pública y las personas que obran en nombre y representación de un partido político.

De igual forma, los empleados y funcionarios de empresas que son propiedad de un Estado o que están controladas por el mismo. Los Funcionarios del Gobierno también incluyen los funcionarios y empleados de los partidos políticos, los candidatos a cargos políticos y funcionarios de organizaciones internacionales públicas (tales como la Cruz Roja).

GAFI. Es el Grupo de Acción Financiera Internacional. Grupo intergubernamental creado en 1989 con el fin de expedir estándares a los países para la lucha contra el LA, el FT y el FPADM.

Jurisdicciones o Zonas de Alto Riesgo. Corresponde a los siguientes conceptos:

(i) los países o jurisdicciones de alto riesgo según la definición de GAFI se encuentran publicados en el siguiente enlace:

https://www.uiaf.gov.co/asuntos_internacionales/lista_paises_no_cooperantes_29282

(ii) Países que reportan altos índices de Corrupción según IPC de Transparencia Internacional

<https://www.transparency.org>

(iii) Zonas que presentan problemas de Orden Público según fuentes públicas.

LA/FT/FPADM. Significa Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Lavado de activos. Es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).

Línea Ética. Corresponde al canal anónimo e independiente establecido por SAN FRANCISCO S.A.S, para recibir denuncias por violaciones a las Política internas de SAN FRANCISCO S.A.S, y/o por violaciones de las normas éticas de la Empresa. La línea ética de SAN FRANCISCO S.A.S, es la siguiente: <https://secure.ethicspoint.com/domain/media/es/gui/56973/index.html>

Lista vinculante. Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia, como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas.

Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM. Es uno de los instrumentos que le permite a SAN FRANCISCO identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.

Medidas Razonables. Son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de SAN FRANCISCO y su materialidad

Oficial de Cumplimiento. Hace referencia al empleado de SAN FRANCISCO o tercero, que está encargado de promover y desarrollar los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del riesgo de lavado de activos, financiación de terrorismo, corrupción y soborno nacional y transnacional.

Operador Logístico: Es aquella empresa que organiza, gestiona y controla las fases de la cadena de suministro (transporte, almacenaje, aduana y distribución) de su cliente, utilizando para ello infraestructuras físicas, tecnología y sistemas de información propios o ajenos, independientemente de que preste o no los servicios con medios propios o subcontratados.

Operación Inusual. Es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Compañía o, que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.

Operación Sospechosa. Es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.

PEP. Significa personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.

La definición anterior se extiende a (i) los cónyuges o compañeros permanentes del PEP; (ii) los familiares de las PEP, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil; (iii) los asociados de un PEP, cuando el PEP sea socio de, o esté asociado a, una persona jurídica y, además, sea propietario directa o indirectamente de una participación superior al 5% de la persona jurídica, o ejerza el control de la persona jurídica, en los términos del artículo 261 del Código de Comercio.

PEP de Organizaciones Internacionales. Son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

PEP Extranjeras. Son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de

negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).

Proveedor. Quien vende o suministra un bien o un servicio a SAN FRANCISCO, a cambio de una retribución económica en dinero o en especie.

Riesgo de Contagio. Es la posibilidad de pérdida que la Compañía puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una Contraparte.

Riesgo Legal. Es la posibilidad de pérdida en que incurre la Compañía al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. Surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo Operativo. Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el Riesgo Legal y el Riesgo Reputacional, asociados a tales factores.

Riesgo Reputacional. Es la posibilidad de pérdida en que incurre la Compañía por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, que cause, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo Inherente. Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo Residual. Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

ROS. Es el reporte de Operaciones Sospechosas. Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

SAGRILIFT. Es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM.

Señales de alerta. Son los hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que permiten identificar comportamientos atípicos de las variables relevantes definidas por la SAN FRANCISCO.

Las señales de alerta deben considerar cada uno de las fuentes de riesgo y las características de sus actividades, así como cualquier otro criterio que, a juicio de la Compañía, sus empleados y grupos de interés resulte adecuado o pertinente.

Soborno. Ofrecimiento, promesa o pago de (i) sumas de dinero, (ii) cualquier objeto de valor pecuniario u, (iii) otro beneficio o utilidad, que realice un empleado de SAN FRANCISCO a un

tercero, privado o un servidor público, para que éste realice, omita o retarde cualquier actividad relacionada con sus funciones y en relación con un negocio de interés para SAN FRANCISCO.

Soborno Transnacional. Es el acto en virtud del cual, la Compañía, por medio de sus empleados, altos directivos, contrapartes o sociedades subordinadas, da, ofrece o promete a un servidor público extranjero, de manera directa o indirecta: (i) sumas de dinero, (u) objetos de valor pecuniario o (iii) cualquier beneficio o utilidad a cambio de que dicho servidor público realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.

Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF). Es la Unidad de Información y Análisis Financiero de Colombia, con las funciones de intervenir en la economía para prevenir y detectar el LA/FT/FPADM.

Vinculados económicos. Son aquellas sociedades, entidades o personas definidas en la política de celebración de operaciones entre vinculados económicos y las que se modifiquen e incluyan en un futuro. A la fecha de aprobación de este documento son las siguientes:

- i. Las entidades del grupo empresarial al que pertenece SAN FRANCISCO, incluyendo sus subordinadas, filiales y/o subsidiarias.
- ii. Quienes sean Directores, gerentes, Administradores o liquidadores de la Sociedad, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, durante el tiempo que ejerzan su cargo y un año más.
- iii. Toda persona que sea beneficiario real de más del 10% de las acciones de SAN FRANCISCO; y
- iv. Compañías en las cuales cualquier Accionista de SAN FRANCISCO que tenga un porcentaje igual o superior al 10% de las acciones y en circulación de SAN FRANCISCO, tengan una participación accionaria igual o superior al 50% de dicha empresa.